

CONTESTA DEMANDA

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL IA

JUICIO: ZOMOZA MARIA INES LIDIA C LEDESMA GRACIELA MARIANA S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. 112/25

GABRIEL TERAN, abogado de la matrícula 179, con domicilio digital en 20142261236 donde lo constituyo legalmente a V.S. respetuosamente digo:

PERSONERIA:

Que conforme acredito con la copia digitalizada de poder general para juicios que adjunto. Soy apoderado de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., de las calidades personales que constan en autos, manifiesto que el instrumento es copia fiel de su original y se encuentra vigente.-

OBJETO:

En tal carácter y cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a CONTESTAR LA DEMANDA incoada en su contra, negando desde ya todos y cada uno de los dichos expresados en la misma, niego la doctrina y jurisprudencia que pretende se aplique y niego y rechazo la documentación que se adjunta por no ser oponible a mi parte y me opongo a cualquier documentación a presentarse con posterioridad a esta demanda.- En especial NIEGO

-que el hijo de la actora Sr.Juan Manuel Lareu se haya encontrado junto a su pareja Maria Victoria Ochoa en el complejo turístico denominado "Saya Cuna Huasi" sito en Ruta Provincial 307 Km 60/61 de la localidad de Tafi del Valle.-

-que dicho establecimiento haya estado a cargo exclusivo de Graciela Mariana Ledesma.-

-que el ingreso al complejo y la asignación de la unidad habitacional hayan sido realizados personalmente por la Sra. Ledesma, que la misma los haya acompañado hasta la cabaña y entregado las llaves.-

-que al momento de la entrega de la cabaña la demandada les haya manifestado que el hogar a leña se encontraba encendido debido a que acababan de retirarse huéspedes anteriores, dejando el ambiente cerrado, con brasas activas en su interior y sin ventilación adecuada.-

-que dicha circunstancia la Sra.Ochoa haya advertido quien observo cenizas y brasas aun encendidas, sin que ella ni el causante agregaran leña, carbón ni manipularan en modo alguno el sistema de calefacción, y que el mismo haya quedado exactamente en el estado que fue entregado por la demandada.-

-que la pareja haya permanecido en el interior de la cabaña en las mismas condiciones en que fue entregada por la demandada.-

-que las aberturas del lugar permanecieron cerradas debido a las bajas temperaturas propias de la zona.-

-que la demandada no haya tomado precaución alguna al entregar la unidad.-

-que durante la madrugada la Sra. Ochoa haya comenzado a experimentar intensos síntomas compatibles con intoxicación por gases, tal como se describe en la demanda.-

-que el Sr. Juan Manuel Lareu haya fallecido por intoxicación por los gases emanados del hogar.-

-que la empleada del complejo turístico Sra.Sonia Beatriz Chocobar haya declarado en la causa penal radicada en la Fiscalía de Monteros y que haya manifestado que el día señalado ingreso a la cabaña encontrando fuego y brasas activo en el hogar, y haya dejado el ambiente cerrado debido a las bajas temperaturas, y se haya retirado dejando el fuego encendido y las brasas activas.-

-que la Sra. Maria Victoria Ochoa solamente haya tenido contacto con la demandada Sra. Ledesma dentro del complejo y durante su estadía.-

-que el fallecimiento del Sr.Lareu se haya producido en las circunstancias y causas que se describe en la demanda.-

-que con posterioridad al suceso la demandada Ledesma hay realizado artificialmente en apariencia de cumplimiento la incorporación de rejillas de ventilación.-

-que del informe pericial practicado por la Fiscalía de Monteros no surja la existencia de rejillas de ventilación.-

-que la Sra. Ledesma haya introducido con posterioridad las rejillas de ventilación señaladas en la demanda.-

--que la habitación no haya contado con medios de ventilación adecuado conformse indica en la demanda.-

-que la habitación aludida no haya contado con las condiciones de ventilación mínimo de seguridad.-

-que la cabaña haya sido entregada a los huéspedes en condiciones que implicaban un riesgo cierto de acumulación de gases de combustión en un ambiente cerrado, y que de ello haya derivado el fallecimiento del Sr.Lareu.-

-que el fallecimiento del Sr.Lareu no haya constituido un hecho fortuito ni imprevisible, y que se haya producido como consecuencia directa de las condiciones en que fuera entregada la unidad habitacional y de la ausencia de medidas adecuadas de seguridad y ventilación dentro del establecimiento turístico.-

-que sean de aplicación los artículos citados en el Código Civil que alega la actora.-

-que la actora tenga legitimación activa para reclamar en calidad de heredera, ya que el reclamo por daños y perjuicios es un derecho iure proprio y no iure hereditatis, con lo cual se niega su legitimación para reclamar como heredera.-

Con respecto a los daños:

-demanda la suma de \$ 345.000.000 en concepto de daño patrimonial por lucro cesante, desde ya se rechaza la suma reclamada como así también el método incorrecto con el cual se llega a ella.- La demandante no tiene legitimación para reclamar Lucro cesante por el fallecimiento de su hijo tal como lo hace.- No ha descontado lo que su hijo hubiese consumido en su propia subsistencia, y la de la posible familia a formar, o sea reclama el 100% de lo que

probable o hipotéticamente hubiese percibido su hijo, sin prueba alguna, con lo cual se rechaza en forma total y absoluta tan exorbitante suma.-

-ademas reclama pérdida de chance económica por \$ 41.400.000 lo que sería el 12% del lucro cesante ya reclamado, con lo cual acumula indemnizaciones que ya solicitó.- Negamos que esta parte deba abonar tal suma ni ninguna otra. Ademas no indica prueba alguna ni procedimiento que utilizó para llegar a tal suma.-

-reclama \$ 30.000.000 en concepto de daño moral, el cual rechazamos por ser exorbitante y no ajustado a la realidad.-

-introduce daño psicológico, por \$ 10.000.000 suma que es cuantiosísima para cubrir cualquier tipo de ayuda psicológica en caso de ser necesaria.- Por lo que rechazamos el mismo.-

-introduce indemnización por proyecto de vida sin prueba ni sustento fáctico ni legal alguno por \$ 15.000.000, cuando dicho rubro estaría englobado en la pérdida de chance, por lo que negamos y rechazamos dicha suma como cualquier otra.-.-

-en definitiva negamos que mi mandante deba abonar la exorbitante suma de \$ 461.400.000 ni ninguna otra en concepto alguno.-

LA VERDAD DE LOS HECHOS:

Lo cierto V.S. es que los sucesos del fallecimiento del Sr. Lareu no están suficientemente comprobados y son objeto de una investigación penal la cual no ha finalizado todavía, por lo que de manera alguna se puede atribuir culpa o responsabilidad alguna en cabeza de la dueña Sra. Ledesma.-

Por otra parte se puede inferir de las propias declaraciones de la Sra. Ochoa que comprobó la existencia de brasas y fuego encendido, con lo cual entiendo que los mismos huéspedes debieron tomar las precauciones necesarias para ventilar el ambiente como cualquier persona lo sabe. Si hay brasa o fuego encendido procurar dejar un mínimo de ventilación para evitar la asfixia.- Entiendo que lamentablemente el luctuoso suceso tuvo como únicos responsables a los huéspedes quienes advirtieron la presencia de fuego y brasa y no dejaron la ventilación adecuada.- Con lo cual la dueña del establecimiento no tiene responsabilidad alguna en el evento.- El establecimiento de propiedad de la Sra. Ledesma funciona hace muchísimos años y jamás tuvo problema alguno de ningún tipo.- Cuenta con todas las habilitaciones municipales y demás necesarias para funcionar como hospedaje.- Lamentablemente este fue un suceso totalmente fortuito por responsabilidad de los huéspedes que no tomaron las medidas necesarias, en caso que la causa de fallecimiento verdaderamente haya sido esa, para evitar cualquier contratiempo.- Ellos advirtieron el fuego y las brasas, todos sabemos que ante la presencia de brasas debe haber ventilación para evitar los peligros, y ellos lamentablemente no lo hicieron.-

FALTA DE PRECISION EN LA DEMANDA

El actor demanda la suma de \$ 461.400, cuando de las sumas de los rubros reclamados la demanda ascendería a la suma de \$ 441.400.- La diferencia no es menor, con lo cual, la demanda se encuentra numéricamente mal entablada.-

FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA

Entiendo que la actdora no tiene legitimidad activa alguna para reclamar.- En primer lugar por que el reclamo por daños y perjuicios lo ejerce el damnificado iure proprio no por el derecho hereditario, con lo cual la actora no inició en forma correcta su reclamo.-

Por otro lado la actora hace un cálculo del lucro cesante y pérdida de chance totalmente inadmisibles.-

Directamente utiliza un método lineal, multiplicando supuesto sueldos que la víctima hubiera cobrado pero sin prueba alguna de los supuestos ingresos.-

No descuenta las sumas que hubiere consumido su hijo hasta llegar a la edad jubilatoria, en si mismo y en una ulterior familia a formar, ya que estaba en pareja, con lo cual el reclamo es irrisorio y exorbitante.- Por ello deben ser rechazados dichos rubros.-

La madre puede reclamar una indemnización por la frustración de la posibilidad concreta y verosímil de recibir asistencia económica, cuidados o ayuda material por parte de su hijo en el futuro, debiendo probar esas posibilidades.-

Para que el reclamo económico (daño patrimonial/pérdida de chance) prospere, la madre generalmente debe demostrar que existía algún grado de ayuda, asistencia o una expectativa razonable de la misma por parte de su hijo mayor (por ejemplo, si vivían juntos, si la ayudaba con sus necesidades básicas, o si ella dependía de sus ingresos. Todo esto no se ha invocado mucho menos probado en autos.-

LIMITE DE COBERTURA.-

Mi mandante contrató con la demandada Sra Graciela Ledesma contrato de seguro de responsabilidad civil mediante la póliza N° 155-00556813-03 ,por lo que el siniestro objeto de esta litis se encontraba cubierto por la misma.- Pero dicha cobertura no es ni fue contratada en forma ilimitada, sino que conforme surge de las condiciones generales de la misma y donde específicamente constan los rubros cubiertos, donde específicamente consta en la póliza el límite de cobertura es de \$ 1.145.000(PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL).
. Por ello, desde ya DEJAMOS OPUESTA EXCEPCION DE LIMITE DE COBERTURA.- Dicha cuestión ha sido motivo de diversos cuestionamientos e interpretaciones hasta que la Corte Suprema de Justicia receptó favorablemente dicha defensa en los autos: Trejo Rosa Elena c Amud Hector por sentencia de fecha 16 de Abril de 2019.-

Que la Suprema Corte de Justicia en dicho fallo entendió que la condena sería hasta el límite de la suma asegurada vigente para el seguro obligatorio a la fecha de liquidación del monto de condena según resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación con más los intereses puros del 8 % anual desde la fecha del hecho hasta la fecha en que se practique la liquidación del capital de condena, con lo cual recepta de manera favorable el límite de cobertura opuesto oportunamente por la aseguradora.-

Así las cosas, solicito se aplique el fallo en cuestión en el hipotético e improbable caso que esta demanda prosperare.-

Todo esto sin dejar de lado todo lo expuesto en cuanto a la responsabilidad de la actora y los excesivos montos reclamados en la acción.-

Transcribo textualmente lo que reza la póliza en cuestión con respecto a la responsabilidad civil:

Suma Asegurada Cláusulas ámbito de Cobertura Franquicia INCENDIO EDIFICIO A PRORRATA \$ 34.365.000,00 CE-RRR CGE-IN INCENDIO CONT. A PRORRATA \$ 2.233.725,00 CE-RRR CGE-IN HVCT EDIFICIO \$ 34.365.000,00 CE-HVCT HVCT CONTENIDO \$ 2.233.725,00 CE-HVCT REMOCION ESCOMBROS EDIFICIO \$ 1.718.250,00 CE-RE REMOCION ESCOMBROS CONTENIDO \$ 111.687,00 CE-RE DERRUMBE EDIFICIO \$ 3.436.500,00 CGE-DE GASTOS EXTRAORDINARIOS \$ 111.687,00 CE-CGE HONORARIOS PROFESIONALES \$ 111.687,00 CE-CHP DAÑOS POR AGUA E INUND.AL CONT \$ 45.820,00 CE-ADA CGE-DPA CRISTALES \$ 45.820,00 CGE-CR RESP. CIVIL COMPRENSIVA C/ADIC \$ 1.145.500,00 CGE-RC 10% INDEM. MIN 1% MAX 5% SA Adicionales de las Coberturas Cobertura Referencias RESP. CIVIL COMPRENSIVA C/ADIC

CONTRATO DE SEGURO: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A

TERCEROS. LIMITE DE COBERTURA. SUSTITUCION DEL VALOR HISTORICO POR EL VALOR VIGENTE PARA EL MISMO TIPO DE CONTRATO AL MOMENTO DE LA LIQUIDACION DEL DAÑO ORDENADA EN LA SENTENCIA.

Teniendo en cuenta las particulares circunstancias del caso de seguro obligatorio con límite de cobertura, cabe liquidar la indemnización por daños y perjuicios teniendo en cuenta el valor vigente de la cobertura del seguro obligatorio a la fecha de liquidación de los daños". Tal doctrina legal resulta plenamente aplicable al caso, atento a que desde la fecha del hecho (12/8/2012) a la fecha de la presente sentencia, han transcurrido casi diez años sin que haya cumplido la aseguradora, por lo que cabe disponer que la presente sentencia podrá ser ejecutada en contra de la aseguradora Liderar Cía. de Seguros SA hasta el límite de la suma asegurada vigente para el seguro obligatorio a la fecha de liquidación del monto de condena, según resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación, con más los intereses puros del 8% anual desde la fecha del hecho hasta la fecha en que se practique la liquidación del capital de condena y desde allí con los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que fija el Banco de la Nación Argentina, con la aclaración de que el límite de la suma asegurada se refiere sólo al capital de condena y no a los intereses devengados y costas, conforme a lo considerado.- DRAS.: IBAÑEZ DE CORDOBA – POSSE.

CONTRATO DE SEGURO: RESPONSABILIDAD CIVIL. FRANQUICIA. Oponibilidad al DAMNIFICADO. NO ES INCOMPATIBLE CON EL PRINCIPIO DE REPARACION INTEGRAL DE LA VICTIMA.

Este principio, aplicado al caso, no justifica la eliminación de la franquicia. Es que, en el caso del seguro, la limitación del riesgo y la franquicia son razonables porque nadie dispondría de un capital para asegurar si no conoce cuál es la responsabilidad que asume. El aseguramiento se fundamenta en el cálculo de probabilidades, exigiendo un estudio estadístico de cuántos accidentes ocurren, cómo incide ello en la cantidad de personas que sienten suficiente temor al riesgo como para pagar por su cobertura, y si el monto de las indemnizaciones que se abonarán se puede difundir razonablemente entre los que pagan, pero no causan daño. Si se dan estos elementos, la actividad es posible, pero si, en cambio, esas variables se vuelven inciertas porque se cambian constantemente, disminuirá el aseguramiento, y la responsabilidad civil será cada vez más declarativa. De tal modo, no puede afirmarse que la franquicia es un instrumento que perjudica a terceros, ya que es el ejercicio razonable de una limitación del riesgo de la actividad. Si un tercero puede cobrar al

asegurador una suma superior a la contratada, no sólo se viola la ley de seguros, sino que se consagra una obligación sin causa (art. 499 Código Civil). Si bien, el tercero damnificado puede llegar a ser acreedor de la aseguradora del causante del daño, siempre deben respetarse las limitaciones de las cláusulas contractuales pactadas en dicha convención, que a su vez están subordinadas a la normativa vigente.- DRES.: LEONE CERVERA - AMENABAR.

CONTRATO DE SEGURO: DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A

TERCEROS. LIMITE DE COBERTURA. SUSTITUCION DEL VALOR HISTORICO POR EL VALOR VIGENTE PARA EL MISMO TIPO DE CONTRATO AL MOMENTO DE LA LIQUIDACION DEL DAÑO ORDENADA EN LA SENTENCIA.

La sentencia cuestionada, en el punto V de los considerandos, resolvió extender sus efectos a la –aseguradora- citada en garantía, en la medida del seguro. Tanto el actor como la demandada se quejan señalando que el límite de cobertura por responsabilidad civil según póliza es de \$..., suma que resulta mínima y no llega siquiera a cubrir el importe histórico de condena. El accionante pide en consecuencia que la aseguradora responda en la medida del seguro, pero considerando el límite vigente en contratos similares a la fecha de ejecución de la sentencia, en tanto que el demandado solicita que se extienda dicho límite hasta cubrir el capital más intereses y costas. La cuestión sujeta a controversia ha sido dirimida recientemente por la Corte

Suprema local en sentencia de fecha 16/04/2019 recaída en los autos caratulados Trejo Elena Rosa y otro vs. Amud Héctor Leandro s/ Daños y Perjuicios. En tal precedente, el Superior Tribunal resolvió que ...la revisión equitativa del contrato originario debe extender el seguro contratado incorporando la cobertura básica vigente al momento de la liquidación judicial del daño ordenada en la sentencia definitiva, en sustitución de su valor histórico, llevando en el caso la garantía a la suma dispuesta por la SSN, vigente a la fecha en que se proceda a la liquidación del daño. Con cita de la sentencia dictada 21/02/18 en la causa "Martínez, Emir contra Boito, Alfredo Alberto. Daños y perjuicios" por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Alto Tribunal local, refirió que El transcurso del tiempo, el diferimiento del cumplimiento de la obligación de garantía a cargo de la aseguradora y la valuación judicial actual del daño ocasionado han provocado la desnaturalización del vínculo contractual por la sobreviniente disminución de la incidencia de la cobertura contratada en la cuantía de la indemnización finalmente resultante. Asimismo recalcó que ...Si bien las cláusulas de delimitación del riesgo asumido por la compañía no pueden ser consideradas ab initio abusivas, en tanto implican una limitación del riesgo por encima o debajo de la cual se carece de cobertura, es posible de todos modos que considerando la situación global del contrato-, su aplicación frente a ciertas situaciones sobrevinientes pueda resultarlo, como consecuencia de provocar un desequilibrio en los derechos y obligaciones, reduciendo sustancialmente las cargas de una de las partes en perjuicio de la otra (conf. arts. 42, Const. nac.; 3, 37 y concs., Ley

N° 24240 y Dec. 1798/94), volviendo irrisoria la medida del seguro inicialmente contratado ("pacta sunt servanda rebus sic stantibus"). El orden público económico de protección al asegurado y a la víctima impone en estos casos, sin dilatar la esfera obligacional de la aseguradora, una revisión equitativa del contrato originario, lo que ha de implicar -por lo que se viene diciendo- incluir en la medida del seguro al valor de la garantía mínima vigente al momento de la valuación del daño contenida en la sentencia definitiva (conf. arts. 953, 1.037, 1.071, 1.137, 1.197, 1.198 y concs., Cód. Civ.; arts. 61, 109, 118 y concs., LS; Suprema Corte de

Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 21/02/18, "Martínez, Emir contra Boito, Alfredo Alberto. Daños y perjuicios") ([CSJT, sentencia n° 490 de fecha 16/04/2019](#)). Resultando análogo en lo sustancial el caso autos, corresponde seguir la doctrina del Superior Tribunal antes citada. En consecuencia, confirmar la sentencia cuestionada en cuanto extiende sus efectos a la aseguradora en la medida del seguro -de manera que esta debe responder hasta el límite de la cobertura -, pero con valores vigentes para el mismo tipo de contrato al momento de la liquidación judicial del daño ordenada en la sentencia definitiva, en sustitución de su valor histórico.- DRES.: BEJAS - IBAÑEZ.

ADJUNTA INSTRUMENTAL

A-POLIZA DE SEGUROS

B-DENUNCIA DE SINIESTRO.-

Por todo ello a V.S. pido:

1-Me tenga por presentado por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido en casillero digital 20142261236.-

2-Por opuesta falta de legitimación activa.-

3-Por opuesto límite de cobertura de la póliza contratada con mi mandante.-

4-Por contestada demanda en tiempo y forma, se rechace la misma con costas.- Por agregada prueba instrumental.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER:

J U S T I C I A

Gabriel Terán

MP 179

Firmada digitalmente



N 014045907

15906

Capital, 26
así 27
la 28
RE 29
los 30
on 31
; 32
1 33
34
35
36
37
8
3

1 Tomo de Sociedades por Acciones, doy fe; acreditando el carácter invocado
 2 de Apoderado de la sociedad, con el Poder General que dicho ente jurídico
 3 le otorgara con facultades amplias y suficientes para este acto. Inclusive
 4 para conferir poderes generales y especiales, según escritura de fecha 2 de
 5 junio de 2003, pasada ante mí, y al folio 303 de este mismo Registro número
 6 36 a mi cargo, de todo lo que doy fe; así como que el compareciente,
 7 después de manifestar que la representación invocada se encuentra en todo
 8 su vigor y sin modificaciones a la fecha, no habiéndole sido revocada,
 9 suspendida ni limitada en manera alguna, expone: **Que confiere PODER**
 10 **GENERAL a favor de los Doctores Raúl Carlos TASSI, Libreta de**
 11 **Enrolamiento número 4.416.959; Carlos Alberto ESTEBENET, Documento**
 12 **Nacional de Identidad número 10.010.273; Guillermo Martín LIPERA,**
 13 **Documento Nacional de Identidad número 13.066.942; Gustavo Javier**
 14 **TORASSA, Documento Nacional de Identidad número 13.417.126; Daniel**
 15 **Bautista GUFFANTI, Documento Nacional de Identidad número 12.581.687;**
 16 **Javier Augusto SANTIÈRE ... y Carolina GÖNE, Documento Nacional de**
 17 **Identidad número 26.900.382; para que en nombre y representación de**
 18 **MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A., y ya sea actuando**
 19 **en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, puedan ejecutar lo**
 20 **siguientes actos: Primero: Se presenten ante las autoridades de todos**
 21 **los organismos del Estado Nacional, de los Estados Provinciales y de**
 22 **los Estados Municipales, así como también entidades autárquicas,**
 23 **organismos descentralizados y empresas del Estado; especialmente ante**
 24 **los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de**
 25 **Ministerios, Secretaría de Ingresos Públicos, Administración Federal;**

GABRIEL TERAN
M. P. 2417

53



N 014045908

1907

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41

1 nacional, provincial o municipal; iniciar y suscribir el trámite de pedido de
 2 certificado de depósito, así como todo otro trámite que haga a su cometido;
 3 asimismo se otorgan amplias facultades para acudir al auxilio de la justicia,
 4 en caso de inconveniente o demoras por parte de la administración pública
 5 en el trámite de reconocimiento de las acreencias.- Segundo: Intervengan
 6 en todos los asuntos o pleitos que actualmente tenga iniciados, deba iniciar
 7 más adelante o se susciten a la mandante por cualquier motivo en
 8 jurisdicción de ésta República, ya sean civiles, comerciales y otros, en los
 9 cuales la sociedad otorgante fuera parte como actora o demandada o tenga
 10 algún interés, y cuya jurisdicción corresponda a los Tribunales Nacionales y
 11 Provinciales, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, incluyendo el
 12 Tribunal Fiscal de la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación,
 13 Cámara Nacional de Apelaciones de Seguridad Social, Juzgados Nacionales
 14 de Primera Instancia, Tribunales Superiores de las Provincias, Cámaras de
 15 Apelaciones de las Provincias, Juzgados de Primera Instancia de las
 16 Provincias y los de Faltas de cualquier otro, creado o a crearse, con toda
 17 clase de escritos, efectuando ante ellos las peticiones o solicitudes
 18 necesarias, firmando toda clase de instrumentos, recibos provisionales o
 19 definitivos, pudiendo notificarse en los respectivos expedientes de las
 20 resoluciones recaídas en los mismos, conformándose con ellas o
 21 apelándolas; intervengan en todos los asuntos de cualquier naturaleza que
 22 la Entidad tenga actualmente o existieren en el futuro, ya fuere en calidad de
 23 actora, demandada, citada en garantía o como tercero, defendiendo los
 24 intereses de la misma en todas las instancias hasta la terminación de los
 25 juicios o recursos, a cuyo efecto se faculta a los apoderados para que inicien

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417



N 014045909

908

de 26
a 27
y 28
os 29
n 30
a 31
1 32
1 33
34
35
36
37
38
40
41
12
3
4
i
22
23
24
25

1 y firmando los compromisos arbitrales que cada caso exigiere; ratifiquen
2 expresamente lo actuado en virtud del Artículo 48 del Código Procesal Civil
3 y Comercial; realizar en fin, cuantos más actos judiciales que fueren de
4 cada caso a los efectos de la mejor representación y defensa de los
5 intereses de la Entidad; representar a la entidad con las mismas extensas
6 facultades precedentemente indicadas, en toda cuestión Administrativa
7 o Contencioso Administrativa que pudiere suscitarse como actora,
8 demandada o tercero, ante los Poderes Públicos del país, ya fueren
9 Nacional, Provinciales o Municipales, bajo cualquier Ministerio, Secretarías
10 Subsecretarías o Reparticiones Centralizadas o no, Autárquicas o Empresas
11 Públicas estuvieren o no organizadas como Sociedades - Y Tercero:
12 Practiquen e intervengan en cuantos más trámites y gestiones fueren
13 conducentes al mejor desempeño del presente mandato, que para los
14 objetos indicados se los otorga sin limitación alguna, y que podrán sustituir
15 total o parcialmente.- LEÍDA que le fue, el compareciente se ratifica
16 totalmente en su contenido y la firma por ante mí, doy fe.- D. S. SOBRINI.
17 y un sello.- Ante mí, EMILIO J. POGGI (h).- CONCUERDA con su
18 escritura matriz número once que pasó ante mí, al folio treinta y tres del
19 Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe.- Para los Apoderados
20 expido la presente Primera Copia en siete sellos de actuación notarial
21 numerados correlativamente del N 003061153 al N 003061157 inclusive,
22 que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.- Hay
23 una firma.- EMILIO JOSÉ POGGI HIJO.- ESCRIBANO." - *Lo transcripto es*
24 *copia fiel, doy fe.*- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado
25 DICE: Que SUSTITUYE el poder por el cual concurre a fe en el Poder

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417

55

109
225



L 010358099

AF 909

23-26
de 27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
7

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano JORGE NORBERTO CERVIO:

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 110909488529/0. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 9 de Septiembre de 2011



COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERIA

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417

56

Ledesma Graciela Mariana
Ruta 307 Km 60.3 Y Gobernador Critto 0

(4137) Tafi Del Valle-Tucuman



1 / 19 / 155-00556813-03 / 0000 - W
9102-. CCC TLMKT DIRECTO IN

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza depositada en **MAPFRE** al renovar su póliza, para continuar con el cuidado de lo que usted tanto quiere.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará toda la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Coberturas y servicios adicionales incluidos en su póliza, para su mejor utilización.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato.

Para mayor información y ante cualquier inquietud, consulte a su Productor Asesor o comuníquese con nuestra línea de atención para clientes.

En **MAPFRE**, nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,



Jorge Cruz Aguado
Gerente General
MAPFRE Argentina

Porque conocemos el valor de su confianza, en MAPFRE nuestro compromiso es estar cada vez más cerca suyo, con servicios y soluciones que respondan a sus necesidades.



GESTIONES ONLINE

Web exclusiva de Clientes / clientes.mapfre.com.ar

Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) y Combinado Familiar y AP, tendrán acceso a este sitio exclusivo, para:

- » Abonar cuotas y modificar formas de pago.
- » Denunciar siniestros.
- » Descargar certificado de circulación.
- » Generar órdenes de reposición de cristales y cerraduras.
- » Chequear tus pólizas.
- » Adjuntar documentación de tu siniestro.
- » Entre otros trámites online.

Líneas de asistencia para Clientes:

- » WhatsApp para asistencia vehicular: +54 911 6299 6922
- » WhatsApp para consultas y denuncias de siniestros: +54 911 2332 0911
- » Contact Center: 0800 999 7424



ATENCIÓN PERSONALIZADA

Con el fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos **presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas** comerciales. Además, contamos con centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.



DENUNCIAS ÁGILES DE SINIESTROS

Ante la ocurrencia de un siniestro, cuenta con los siguientes canales disponibles para realizar su denuncia con agilidad:

- » Web de Clientes: clientes.mapfre.com.ar
- » Web de Terceros: terceros.mapfre.com.ar
- » WhatsApp: +54 911 2332 0911



PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA CLIENTES / tecuridamos.mapfre.com.ar

MAPFRE **teCuidamos** es el Programa de Beneficios exclusivo para nuestros clientes. Descuentos en el cuidado del auto (alineación, balanceo, lubricación, revisión y lavado) y hogar, son algunos de los beneficios disponibles a los cuales todo cliente de MAPFRE puede acceder presentando simplemente una copia de su póliza y DNI.

Requisitos de identificación de nuestros clientes:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para su identificación, conforme lo establecido en la resolución 28/2018 de la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, solicitamos que por favor ingrese a nuestra Web de Clientes mediante <https://clientes.mapfre.com.ar> para complementar lo siguiente:

- Declaración jurada indicando si reviste la condición de **Persona Expuesta Políticamente (PEP)**.
- Indicar si es sujeto obligado en los términos de la ley 25.246 y, en su caso, dar cuenta de la declaración jurada de cumplimiento de dicha norma y a la vez adjuntar constancia de inscripción ante la **Unidad de Información Financiera (UIF)**.

Estimado cliente:



En esta oportunidad nos ponemos en contacto con Usted para mantenerlo informado sobre su seguro y así continuar brindándole el mejor servicio.

Con el objetivo de mantener una adecuada cobertura y pensando en sus necesidades de protección, actualizamos la suma asegurada de su póliza para que ella no se vea depreciada por el aumento de los bienes a sus valores reales.

Por este motivo, a partir de la renovación de su póliza, la suma asegurada se incrementará en un 58% anual, medida que se verá reflejada en el costo de su seguro.



Ante cualquier consulta sobre los alcances y exclusiones de nuestras coberturas o en caso que Usted quisiera consevar el valor anterior, podrá hacerlo comunicándose con su Productor Asesor de Seguros, o con nuestro



Para realizar las consultas que crea convenientes, puede comunicarse con nuestro WhatsApp de atención al cliente **+54911 2332 0911** o bien con nuestro Contact Center **0800 999 7424**, de lunes a viernes de 8 a 20 hs.



Además, le recordamos que desde la **Web de Clientes de MAPFRE** puede chequear y descargar su póliza, abonar cuotas, modificar formas de pago y denunciar siniestros, entre otros.

Estamos orgullosos de tenerlo como asegurado y que haya **depositado su confianza en MAPFRE.**

Cordialmente,



Jorge Cruz Aguado
Gerente General
MAPFRE Argentina



SEGURO DE INTEGRAL DE COMERCIO
ES COPIA

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO
AG. PERCEPCION R.G. 18/97
C.M. 902-912411-4
C.U.I.T.: 30-50000-753-9

POLIZA N°: 155-00556813-03

SUPLEMENTO N°: 0

REEMPLAZA POLIZA 155-00541523-02

EMISION: 28/06/2022

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762
OF. COMERCIAL :LAVALLE 348 ,(1306) CAPITAL FEDERAL Te:4320 - 670
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0800-999-7424

RIESGOS MULT. - PLAN COMERCIOS
INTEGRAL DE COMERCIO

VIGENCIA DE POLIZA	
Desde las 12 hs del	Hasta las 12 hs del
17/07/2022	17/07/2023
VIGENCIA DE FACTURACION O ENDOSO	
Desde las 12 hs del	Hasta las 12 hs del
17/07/2022	17/07/2023

CONDICIONES

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: Ledesma Graciela Mariana	C.U.I.T. 27-23117834-7	IVA: Resp. Monotributo
DOMICILIO: Ruta 307 Km 60.3 Y Gobernador Critto 0		REF.: 019/00556813/000 W
		C.P.: 4137
LOCALIDAD: Tafi Del Valle-Tucuman		TEL.: 381 5768603

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: Ledesma Graciela Mariana
RIESGO: 1 - CABAÑAS (80% DE MATERIAL)
DATOS DEL RIESGO: RUTA 307 Y GOBERNADOR CRITTO 0
(4137) TAFI DEL VALLE - TUCUMAN

Esta póliza ha sido aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Nro. Proveído 125.369

CONTINUA EN ANEXO "C" ADJUNTO

DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA		PLAN DE PAGOS
PRIMA	\$ 34.994,87	VER ANEXO ADJUNTO
Recargo Financiero (*)	\$ 1.987,71	
IMPUESTOS Y SELLADOS(1)	\$ 2.810,68	
IMPUESTOS INTERNOS	\$ 36,98	
IVA Tasa Básica	\$ 7.766,34	
*** PREMIO TOTAL	\$ 47.596,58	
(*) T.E.A.	% 16,08	
Base Imponible IVA	\$ 36.982,58	
		Las cuotas se debitarán de su cbu número *****6813 en las fechas establecidas en el plan de pagos o el 1er día hábil siguiente.

9102 . CCC TLMKT DIRECTO IN

- El crédito fiscal discriminado en el presente comprobante, sólo podrá ser computado a efectos del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley N° 27.618
- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.
- Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.
CLAUSULAS APLICABLES: AET AET-RC CLES R407 -ANEXO C
(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

MAPFRE Argentina
Seguros S.A.

Jorge Cruz Aguado
Gerente General

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al (0342)415-4598. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0800-999-7424

ANEXO "C"

HOJA: 2

SEGURO DE INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 155-00556813-03

REEMPLAZA POLIZA 155-00541523-02 ENDOSO: 0

Coberturas	Suma Asegurada	Cláusulas	ámbito de Cobertura	Franquicia
INCENDIO EDIFICIO A PRORRATA	\$ 34.365.000,00	CE-RRR		
		CGE-IN		
INCENDIO CONT. A PRORRATA	\$ 2.233.725,00	CE-RRR		
		CGE-IN		
HVCT EDIFICIO	\$ 34.365.000,00	CE-HVCT		
HVCT CONTENIDO	\$ 2.233.725,00	CE-HVCT		
REMOCION ESCOMBROS EDIFICIO	\$ 1.718.250,00	CE-RE		
REMOCION ESCOMBROS CONTENIDO	\$ 111.687,00	CE-RE		
DERRUMBE EDIFICIO	\$ 3.436.500,00	CGE-DE		
GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$ 111.687,00	CE-CGE		
HONORARIOS PROFESIONALES	\$ 111.687,00	CE-CHP		
DAÑOS POR AGUA E INUND.AL CONT	\$ 45.820,00	CE-ADA		
		CGE-DPA		
CRISTALES	\$ 45.820,00	CGE-CR		
RESP. CIVIL COMPRENSIVA C/ADIC	\$ 1.145.500,00	CGE-RC		10% INDEM. MIN 1% MAX 5% SA

Adicionales de las Coberturas

Cobertura	Referencias
-----------	-------------

RESP. CIVIL COMPRENSIVA C/ADIC

- ASCENSORES Y MONTACARGA
- GUAR.Y/O DEP.VEH A TIT NO ONE.
- INS.VAPOR,AGUA CAL.O ACEIT.CAL
- SUMINISTRO.ALIMEN.A TIT.NO ONE
- VEND.AMBULANTES Y/O VIAJANTES
- CARG/DESCARG BIENES FUERA LOC.
- ARMAS DE FUEGO
- CART. Y/O LETR. Y/U OBJ AFINES

ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO

Forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes

Anexos y/o Cláusulas:

EX-IC * MS * CGC-IC * CE-EXG * CGE-IN * CE-HVCT * CE-RRR * CE-RE * CGE-DE * CE-CGE * CE-CHP
 * CGE-DPA * CE-ADA * CGE-CR * CGE-RC * CE-AYM * CE-GVN * CE-IVA *
 CE-SAN * CE-VAV * CE-CDB * CE-AF * CE-CL * CCP * EX-IN * EX-HVCT * EX-RRR * EX-DE * EX-ADP *
 EX-CRI * EX-RC *

MS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Este seguro se contrata en virtud de la declaración hecha por el asegurado al Asegurador de que el riesgo amparado cuenta con las medidas de seguridad que a continuación se detallan:

- No posee techos construidos total o parcialmente en fibro-cemento, paja, cartón, plástico, vidrio o materiales similares.
- Cerradura doble paleta o bidimensionales en todas las puertas de acceso.
- No linda con baldíos, obras en construcción, locales y/o viviendas desocupadas.
- Rejas firmes y/o cortina metálica entera o de malla en todas las vidrieras, y/o ventanas y/o toda otra abertura o acceso al local que fuese vidriado.

Caducidad por incumplimiento de las cargas precedentemente enunciadas:

Queda entendido y convenido que, para el caso de incumplimiento total o parcial de las cargas precedentemente impuestas al asegurado y siempre que el mencionado incumplimiento haya influido en el acaecimiento de un siniestro y/o en la extensión de la obligación de esta aseguradora, se producirá la caducidad automática de los derechos del asegurado, quedando en consecuencia esta aseguradora liberada de toda responsabilidad. Todo ello en plena conformidad con el régimen previsto en el Art. 36 de la Ley de Seguros.

ANEXO "C"

HOJA: 3

SEGURO DE INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA:

155-00556813-03

REEMPLAZA POLIZA 155-00541523-02

ENDOSO:

0

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZAPOLIZA: 155-00556813-03
ENDOSO: 0CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

EX-IC EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 1.1 Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, cuando esta última forma parte de aquellas.
- 1.2 Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva y/o transmutaciones nucleares.
- 1.3 Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el daño la Compañía indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- 1.4 Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a raíz de un siniestro cubierto.
- 1.5 Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, huracán, ciclón y tornado, granizo, inundación, alud y/o aluvión.

CGC-IC CONDICIONES GENERALES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

1. PREEMINENCIA NORMATIVA

Esta póliza se integra con estas Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Generales Específicas y el Frente de Póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Generales Específicas y el Frente de Póliza predominará este último.

2. RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 de la Ley de Seguros).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 de la Ley de Seguros). Si la reticencia fuese dolosa, o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyos transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 de la Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 de la Ley de Seguros).

3. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causas.

Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZAPOLIZA: 155-00556813-03
ENDOSO: 0CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18 / 2da. parte de la Ley de Seguros).

4. AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 de la Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido a tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 de la Ley de Seguros).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 de la Ley de Seguros). Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 de la Ley de Seguros).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente; a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 de la Ley de Seguros).

5. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 de la Ley de Seguros).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte del presente contrato.

6. PROVOCACION DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 70 de la Ley de Seguros).

7. CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplicará a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 de la Ley de Seguros).

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZAPOLIZA: 155-00556813-03
ENDOSO: 0CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

8. REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del inter3s asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducci3n (Art. 62 de la Ley de Seguros).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuir3 proporcionalmente al monto de la reducci3n por el tiempo transcurrido, calculada seg3n la tarifa de corto plazo.

9. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El Asegurado est3 obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el da3o y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsa los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el Art3culo 5 de la Ley de Seguros.

Si existe m3s de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuar3 seg3n las instrucciones que aparezcan m3s razonables en las circunstancias del caso.

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, 3ste debe siempre su pago 3ntegro, y anticipar3 los fondos si as3 le fuere requerido (Arts. 72 y 73 de la Ley de Seguros).

10. ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 de la Ley de Seguros).

11. ANTICIPO

Cuando el Asegurador estim3 el da3o y reconoci3 el derecho del Asegurado, 3ste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestaci3n debida no se hallase terminado en un mes, despu3s de notificado el siniestro.

El pago a cuenta no ser3 inferior a la mitad de la prestaci3n reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisi3n del Asegurado, el t3rmino se suspende hasta que 3ste cumpla las cargas impuestas por la ley de contrato (Art. 51 de la Ley de Seguros).

12. HIPOTECA - PRENDA

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagar3 la indemnizaci3n sin previa noticia al acreedor para que formule oposici3n dentro de siete d3as.

Formulada la oposici3n y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignar3 judicialmente la suma debida (Art. 84 de la Ley de Seguros).

13. SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesi3n de la p3liza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnizaci3n, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el titular demuestre que contrat3 por mandato de aquel o en raz3n de una obligaci3n legal (Art. 23 de la Ley de Seguros).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la P3liza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 24 de la Ley de Seguros).

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 155-00556813-03

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

14. PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo inter3s y el mismo riesgo con m3s de un Asegurador notificar3, sin dilaci3n, a cada uno de ellos los dem3s contratos celebrados con indicaci3n del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad.

Con esta salvedad, en caso de siniestro, el Asegurador contribuir3 proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnizaci3n debida.

El Asegurado no puede pretender, en el conjunto, una indemnizaci3n que supere el monto del da3o sufrido. Si celebr3 el seguro plural con la intenci3n de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intenci3n sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el per3odo durante el cual conocieron esa intenci3n, sin excederla de un a3o (Arts. 67 y 68 de la Ley de Seguros). Cuando esta pluralidad se refiera a la medida de la prestaci3n (Regla Proporcional o A Prorrata, Primer Riesgo Absoluto y Regla Proporcional con subl3mite a Primer Riesgo Absoluto respectivamente) o existan dos o m3s seguros a primer riesgo relativo o absoluto se establecer3 cu3l habr3a sido la indemnizaci3n correspondiente bajo cada una de las coberturas y/o p3lizas, como si no existiese otro seguro. Cuando tales indemnizaciones te3ricas en conjunto excedan el total indemnizable, ser3n reducidas proporcionalmente. En este caso, si existiese m3s de una p3liza contratada a primer riesgo absoluto, una vez efectuada la reducci3n proporcional, se sumarn3 los importes que les corresponde afrontar a estas p3lizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporci3n a las sumas aseguradas. Si el Asegurado hubiese dejado de notificar sin dilaci3n a cada uno de los Aseguradores la existencia de otro u otros seguros (Art. 47 de la Ley de seguros), la indemnizaci3n que de otra manera pudiese corresponder a cargo del Asegurador, quedar3 reducida a los dos tercios, a menos que 3ste tuviese conocimiento de tal circunstancia en tiempo oportuno para poder modificar o cancelar el contrato.

15. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

S3lo est3 facultado para recibir propuestas y para entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Podr3 cobrar el premio debiendo ingresar el producido de la cobranza del mismo a trav3s de los medios detallados en el Art3culo 1ero. de la Resoluci3n 407 del Ministerio de Econom3a. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuesti3n, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54 de la Ley de seguros).

16. CAMBIO EN LAS COSAS DA3ADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas da3adas que haga m3s dif3cil la causa del da3o mismo salvo que se cumpla para disminuir el da3o o en el inter3s p3blico. El Asegurador s3lo puede invocar esta disposici3n cuando proceda sin demoras, a la determinaci3n de las causas del siniestro y la valuaci3n de los da3os. La violencia maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 de la Ley de Seguros).

17. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CARGAS

El incumplimiento de las cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el r3gimen previsto en el Art3culo 3 de la Ley de Seguros.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 155-00556813-03
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

18. VERIFICACION DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

19. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 de la Ley de Seguros).

20. REPRESENTACION DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 de la Ley de Seguros).

21. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón de un siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 de la Ley de Seguros).

22. DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado por el Asegurador (Art. 16 de la Ley de Seguros).

23. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

24. PRORROGA DE JURISDICCION

Todo controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

25. MORA AUTOMATICA

Las denuncias y declaraciones impuestas por esta ley o por el contrato, se consideran cumplidas si se expiden dentro del término fijado. Las partes incurrir en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 15 de la Ley

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZAPOLIZA: 155-00556813-03
ENDOSO: 0CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

de Seguros).

26. USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

Cuando el Tomador se encuentre en posesi3n de la p3liza puede disponer de los derechos que emergen de 3sta; para cobrar la indemnizaci3n el Asegurador puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado s3lo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la p3liza (Art. 24 de la Ley de Seguros).

27. DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en el Frente de P3liza y cuya denominaci3n gen3rica tiene el significado que se asigna a continuaci3n:

- a) Por edificios o construcciones se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusi3n de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con car3cter permanente se considerarn como edificios o construcci3n.
- b) Por contenido general se entiende las maquinarias, instalaciones, mercader3as, suministros y dem3s efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) Por maquinarias se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboraci3n, transformaci3n y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- d) Por instalaciones se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el 3ltimo p3rrafo del inciso a) de esta cl3usula como complementarias del edificio o construcci3n.
- e) Por mercader3as se entiende las materias primas y productos en elaboraci3n o terminados correspondientes a los establecimientos industriales y las mercader3as que se hallen a la venta o en exposici3n o dep3sito en los establecimientos comerciales.
- f) Por suministros se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realizaci3n del proceso de elaboraci3n o comercializaci3n.
- g) Por dem3s efectos se entiende los 3tiles, m3quinas de oficina, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprometidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
- h) Por mobiliario se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de las casas particulares del Asegurado y las ropas, provisiones y dem3s efectos personales de 3ste y de sus familiares, invitados y dom3sticos.
- i) Por mejoras se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcciones de propiedad ajena.

28. MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento se calcula de la siguiente manera:

- 1) Edificio o Construcciones y Mejoras: El valor a la 3poca del siniestro estar3 dado por su valor a nuevo, con deducci3n de la depreciaci3n por uso, antig3edad y estado. Cuando el edificio o construcci3n est3 erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se emplear3 en su reparaci3n o reconstrucci3n en el mismo lugar y su pago se condicionar3 al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitar3 al valor que los materiales hubieran tenido en caso de demolici3n. En igual forma se proceder3 en caso de tratarse de mejoras.
- 2) Mercader3as: Tanto el costo de fabricaci3n, como el precio de adquisici3n, ser3n calculados al tiempo del siniestro y en ning3n caso podr3n exceder el precio de venta en plaza en la misma 3poca.
- 3) Para las materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales: Seg3n los precios medios en el

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZAPOLIZA: 155-00556813-03
ENDOSO: 0CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

d3a del siniestro.

4) Maquinarias, Instalaciones, Mobiliarios y dem3s efectos: El valor al tiempo del siniestro estar3 dado por su valor a nuevo con deducci3n de su depreciaci3n por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique m3s a la 3poca del siniestro, se tomar3 el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

5) En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es valor tasado, tal estimaci3n determinar3 el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, segün las pautas precedentes.

6) El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparaci3n, siempre que sea equivalente y tenga iguales caracter3sticas y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

29. DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado est3 obligado a denunciar, sin demora, a las autoridades competentes, el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o as3 corresponda por la naturaleza de aquel. El Asegurado comunicar3 al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres d3as de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad del hecho, sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de la Ley de Seguros).

Tambi3n deber3 suministrar al Asegurador, a su pedido, la informaci3n necesaria para verificar el siniestro o la extensi3n de la prestaci3n a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 48 de la Ley de Seguros).

30. SOBRESGURO O INFRASEGURO - DAÑO PARCIAL

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducci3n (Art. 62 de la Ley de seguros).

31. MEDIDA DE LA PRESTACION

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 de la Ley de Seguros).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador s3lo est3 obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

En las Condiciones Generales Espec3ficas se indica cu3l de las siguientes alternativas se aplica en el presente contrato a las coberturas otorgadas:

- Cobertura proporcional o a prorrata: Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, el Asegurador s3lo indemnizar3 el daño en la proporci3n que resulte entre ambos valores.
- Cobertura a primer riesgo absoluto: El Asegurador indemnizar3 el daño hasta el l3mite de la suma asegurada indicada en el Frente de P3liza, sin tener en cuenta la proporci3n que exista entre esta suma y el valor asegurable. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminaci3n de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.
- Cobertura proporcional con subl3mite a primer riesgo absoluto: Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, el Asegurador s3lo indemnizar3 el daño en la proporci3n que resulte entre ambos valores, y el descubierto por efecto del infraseguro ser3 amparado a primer riesgo absoluto hasta el subl3mite indicado en el Frente de P3liza.

Cuando el siniestro s3lo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador s3lo responder3 en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeci3n a las reglas que anteceden (Art. 52 Ley de

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 155-00556813-03
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Seguros).

32. CARGAS DEL ASEGURADO

- 1) El Asegurado debe informar al asegurador sin dilaci3n:
- Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaraci3n judicial de la misma.
 - El embargo o dep3sito judicial de los bienes asegurados.
 - Las modificaciones que vayan a producirse o se produzcan respecto del riesgo individualizado y delimitado en el Frente de P3liza y dem3s circunstancias que impliquen una variaci3n o agravaci3n de cualquiera de los riesgos amparados.
- 2) El Asegurado deber3 cumplir con las cargas impuestas en las condiciones generales y generales espec3ficas de cada riesgo asegurado.

33. PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta d3as de recibida la informaci3n complementaria a que se refiere el tercer p3rrafo del punto 30 de estas condiciones generales. La omisi3n de pronunciarse importa aceptaci3n (Art. 56 de la Ley de Seguros).

34. VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

El cr3dito del Asegurado se pagar3 dentro de los quince d3as de fijado el monto de la indemnizaci3n o de la aceptaci3n de la indemnizaci3n ofrecida, una vez vencido el plazo del Art3culo 56 de la Ley de Seguros.

35. CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente p3liza, quedan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretaci3n, asign3ndose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

- Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos da3anos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros pa3ses, con la intervenci3n de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
- Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos da3anos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del pa3s o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organizaci3n militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensi3n geogr3fica, intensidad o duraci3n y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesi3n de una parte del territorio de la Naci3n.
- Hechos de rebeli3n: Se entienden por tales los hechos da3anos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las 3rdenes impartidas por la jerarqu3a superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebeli3n, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revoluci3n, sublevaci3n, usurpaci3n, insubordinaci3n, conspiraci3n.
- Hechos de Sedici3n o mot3n: Se entienden por tales los hechos da3anos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesi3n favorable a su pretensi3n.
Se entienden equivalentes a los de sedici3n otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuraci3n.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 155-00556813-03
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

5) Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) Hechos de Terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) Hechos de Huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidos o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) Hechos de lock-out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente) o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paraliza total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado 1, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

36. EXAGERACION FRAUDULENTA

Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Artículo 48 de la Ley de seguros.

37. RECUPERACIÓN DE LOS BIENES

Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad del Estado.

Si la recuperación se produjere dentro de los 180 días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución al Asegurador del importe respectivo con más los intereses.

38. SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 155-00556813-03
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Los pagos de las obligaciones correspondientes tanto al Asegurado como al Asegurador pactados en moneda extranjera podrán abonarse en el equivalente en moneda de curso legal conforme al art. 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo pacto expreso en contrario en el frente de la póliza.

CE-EXG CLAUSULA ESPECIFICA - EXCLUSION GUERRA, TERRORISMO Y OTROS

Artículo 1 - Riesgos excluidos:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1 - Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2 - todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Artículo 2 - Alcance de las exclusiones previstas en la presente Clausula:

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

Artículo 3 - Definiciones:

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

- 3.1 Guerra: es i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión de un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
- 3.2 Guerra civil: es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.3 Guerrillas: es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i)

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

 POLIZA: 155-00556813-03
 ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas las maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 Rebelión, insurrección o revolución: es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean estas regulares o no y participen o no civiles en el - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 Conmoción civil: es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo: es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

Artículo 4

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Condiciones Específicas y Frente de Póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

CGE-IN CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - INCENDIO

1. RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objetos del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio. Forma parte integrante de esta cobertura la Cláusula de las Condiciones Especiales - Pólizas con Reconstrucción y/o Reparación y/o Reposición.

2. AMPLIACION DE LA COBERTURA

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 155-00556813-03
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

El Asegurador indemnizará también todo daño material directo producido a los bienes objeto del seguro por:

a) Hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o saqueo, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.

b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.

c) Impactos de aeronaves, vehículos terrestres y sus partes componentes y/o cargas transportadas.

d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemaduras de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentarias en vigor.

Salvo pacto en contrario se limita la indemnización por siniestros a consecuencia de los hechos indicados en los incisos a) y b) del presente punto, a excepción de terrorismo: Límite máximo de indemnización por evento y por ubicación asegurada del 2% de la suma asegurada por incendio edificio y contenido general por cada ubicación con un deducible a cargo del asegurado del 10% del mencionado límite.

Dicho deducible será aplicable para cada evento o serie de eventos derivados de un mismo hecho ocurrido durante la vigencia de la presente póliza; el asegurador solamente será responsable en exceso de dicho monto. A los efectos de esta limitación se consideraran ocasionados por un solo evento los hechos que se produzcan durante un periodo de 24 horas continuas.

3. LIMITACION DE COBERTURA

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere el punto 2 de las Condiciones Específicas, se excluyen, salvo pacto en contrario, los siguientes daños o pérdidas:

I - De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):

- 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o malicia de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea, parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- 2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública en su nombre.
- 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II - De riesgos enumerados en el inciso c):

- 5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- 6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- 7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
- 8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO	POLIZA:	155-00556813-03
DETALLE A NIVEL POLIZA	ENDOSO:	0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

III - De riesgos enumerados en el inciso d):

9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

IV - Daños indirectos

Déjase establecido, con respecto al punto 1 de las Condiciones Generales Específicas, que:

1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.

b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.

c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.

d) Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.

2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

4. BIENES CON VALOR LIMITADO

Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en el Frente de Póliza, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

5. BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo del incendio.

6. EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

a) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

b) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de alguno de esos hechos.

c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.

e) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.

f) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO	POLIZA:	155-00556813-03
DETALLE A NIVEL POLIZA	ENDOSO:	0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

sistemas que no sean los indicados en el inciso i) salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

g) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

h) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

7. PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes comunes, entendidas éstas conformes a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes exclusivas del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las partes comunes. Tanto el administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

8. MEDIDA DE LA PRESTACION

En el Frente de Póliza se indica la opción correspondiente a la presente póliza según definiciones contenidas en el punto 31 de las Condiciones Generales Comunes.

CE-HVCT CONDICIONES ESPECIALES - HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO - AMPLIACION DE COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO

1. RIESGO CUBIERTO

I- El Asegurador amplía su responsabilidad, en los bienes objeto del Seguro de Incendio, a los daños producidos por HURACAN, VENDAVAL, CICLON o TORNADO.

II- Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por este suplemento, el seguro ampliatorio a que se refiere este suplemento sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

2. BIENES NO ASEGURADOS

El Asegurador, salvo pacto en contrario, no asegura las siguientes cosas: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentran a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes; pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 155-00556813-03

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes; otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenido de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las especificaciones excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

3. RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

El Asegurador en caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá, salvo pacto en contrario, cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura en el techo o puertas y/o ventanas externas, causadas por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

4. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

El Asegurador, salvo pacto en contrario, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos ya sean éstos producidos simultáneamente o consecutivamente a vendaval, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

5. FRANQUICIA APLICABLE

El Asegurado participará en todo y cada siniestro en un porcentaje de la indemnización que pudiera corresponder por aplicación de las presentes Condiciones Específicas, el cual se indica en el Frente de Póliza.

De igual forma, se podrá establecer un valor mínimo y máximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, también indicados en el Frente de Póliza.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CE-RRR CONDICIONES ESPECIALES - POLIZAS CON RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION

Capítulo I

Las pólizas de Reconstrucción y/o Reparación y/o Reposición se limitarán a los bienes que a continuación se

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 155-00556813-03
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

especifican:

- a) Edificios o construcciones (punto 27 inc. a) de las Condiciones Generales Comunes).
- b) Maquinarias, instalaciones, dem3s efectos y mejoras (punto 27 inc. c), d), g) e i) de las Condiciones Generales Comunes).
- c) Mobiliario (punto 27 inc. h) con las exclusiones indicadas en el punto 3 de la Cl3usula Condiciones Generales Especificas - Incendio.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Mercader3as (materias primas, productos en elaboraci3n o terminados) y suministros en cualquier estado (punto 27 Inc. e) y f) de las Condiciones Generales Comunes).
- b) Libros y papeler3a que formen parte de la administraci3n o contabilidad del Asegurado.
- c) Ropas y provisiones.
- d) Los bienes comprendidos en el punto 7 de las Condiciones Generales Especificas - Incendio.

Cap3tulo II

1 - El Asegurador con arreglo a las especificaciones y condiciones establecidas en esta cl3usula, extiende su responsabilidad emergente de la presente p3liza, con respecto a los da3os indemnizables, hasta el monto del valor a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucci3n, de todos los bienes asegurados que a este efecto se indican en el Frente de P3liza.

2 - El valor a nuevo ser3:

- a) En caso de destrucci3n total: el que corresponda al costo de reconstrucci3n y/o reposici3n con reinstalaci3n de los bienes da3ados por otros de id3nticas caracter3sticas, rendimientos y/o eficiencia y/o costos de operaci3n que el de aquellos en estado nuevo; pero si el Asegurado la efectuara sustituyendo tales bienes por otros con mejoras tecnol3gicas quedar3 a su cargo el valor en que se justiprecien mejoras.
- b) En caso de da3o parcial: el que corresponda al costo de reconstrucci3n y/o reparaci3n y/o reposici3n con reinstalaci3n; pero si el Asegurado la efectuara con cualquier mejora tecnol3gica en relaci3n a los bienes da3ados en estado a nuevo, o bien excediere lo que habr3a exigido la reconstrucci3n y/o reparaci3n y/o reposici3n con reinstalaci3n de los bienes si 3stos hubieran resultado totalmente destruidos, en ambos supuestos el mayor costo resultante quedar3 a cargo del Asegurado.
- c) Las reglas de los incisos a) y b) se aplicaran individualmente a cada uno de los bienes da3ados no admiti3ndose compensaciones entre ellos.

Trat3ndose de instalaciones, mejoras o dem3s efectos donde no sea factible la valuaci3n individual del valor a nuevo de cada unidad afectada, 3ste se determinar3 en conjunto para todos los bienes del mismo g3nero y destino.

3 - El Asegurado debe llevar a cabo la reconstrucci3n y/o reparaci3n y/o reposici3n con reinstalaci3n, con razonable celeridad debiendo quedar terminada dentro de los doce meses a contar desde la fecha del siniestro, salvo que en este lapso el Asegurador otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el Asegurado perder3 autom3ticamente los derechos que le concede la presente cl3usula. La reconstrucci3n y/o reparaci3n con reinstalaci3n se realizar3 en el mismo lugar o en otro y en la forma que m3s convenga al Asegurado cuando se trate de edificios y/o maquinarias. En caso de edificios o construcciones o mejoras en terreno ajeno, es de aplicaci3n lo dispuesto en el punto 28, inciso 1) de las Condiciones Generales Comunes.

En cuanto al resto de los bienes, la reinstalaci3n en otro lugar se limitar3 a los casos en que el Asegurado no reconstruya el bien siniestrado. En ning3n caso el cambio de lugar agravar3 la responsabilidad asumida por el Asegurador.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO	POLIZA:	155-00556813-03
DETALLE A NIVEL POLIZA	ENDOSO:	0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

4 - A los efectos de la aplicación de la regla proporcional (punto 31 de las Condiciones Generales Comunes) el valor asegurado será el valor en estado a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición de todos los bienes amparados por la presente cláusula. En caso de que la cobertura en estado a nuevo se otorgue por distintos Artículos del Frente de Póliza la regla proporcional se aplicará independientemente en cada uno de ellos.

5 - Mientras no se haya incurrido en el gasto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación no se efectuará ningún pago que exceda el valor en consideración de la presente cláusula.

6 - La indemnización de los daños no podrá ser inferior en ningún caso a la que resultaría si la presente cláusula no hubiera sido pactada.

CE-RE CONDICIONES ESPECIALES - REMOCION DE ESCOMBROS

a) PARA EDIFICIOS

Se cubre los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado, con el consentimiento previo del Asegurador, por GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE ESCOMBROS Y/O DEMOLICION DE EDIFICIOS, de la parte o partes de dichos bienes asegurados, destruidos y/o dañados por incendio o por cualquier otro riesgo amparado por esta póliza. La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula no está sujeta a la regla proporcional, resultando limitada hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.

Todo seguro contratado y/o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y en las mismas condiciones.

b) PARA CONTENIDOS:

Se cubre los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado, con el consentimiento previo del Asegurador, por GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE RESTOS DE MERCADERIAS Y/O DESMANTELAMIENTO DE MAQUINARIAS Y/O INSTALACIONES, de la parte o partes de esos bienes asegurados, destruidos y/o dañados por Incendio o por cualquier otro riesgo amparado por esta póliza.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta cláusula, no está sujeta a la regla proporcional, resultando limitada hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.

Todo seguro contratado y/o que se contrate sobre los mismos bienes deberá contar con idéntica ampliación de cobertura y en las mismas condiciones.

CGE-DE CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DE DERRUMBE EDIFICIO

I- RIESGO CUBIERTO:

Pérdida o daños a los bienes asegurados causados por derrumbe parcial o total del edificio, ocurrido en forma súbita e imprevista, incluso por vicio propio, con excepción de los excluidos. Se equiparará al derrumbe el hecho de ceder la estructura del edificio.

La indemnización comprenderá también los gastos incurridos correspondientes a las operaciones de apuntalamiento dispuestas por autoridad oficial competente, en caso de peligro de derrumbe.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 155-00556813-03
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Asimismo comprenderá los gastos incurridos en:

Atenuar o evitar la progresión del derrumbe en el edificio.

Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.

La destrucción y/o demolición del edificio ordenada por la autoridad oficial competente.

La remoción de los escombros, con transferencia de los mismos al Asegurador.

La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objetos del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

II- EXCLUSIONES A LA COBERTURA:

No se indemniza, salvo pacto en contrario, daños o pérdidas a consecuencia de:

- Descarga, derrame, congelamiento desbordamiento de agua de cualquier sistema de cañerías, calefacción o refrigeración, aire acondicionado o de sistema de sprinklers de tanques.
- Operaciones de excavaciones, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales en el edificio descrito, salvo las autorizadas expresamente por el Asegurador.
- Operaciones a las mencionadas en el inciso anterior que se produzcan en edificios linderos, salvo que el Asegurado las haya comunicado y el Asegurador haya expresado su conformidad.

El peso de contenidos que superen los márgenes de seguridad fijados por la autoridad competente, para este tipo de edificios.

Grietas y/o desprendimientos que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes.

Omisión de las obras necesarias de mantenimiento en el edificio siempre que dicha omisión haya sido la causa del derrumbe.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta cobertura, quedará sublimitada a 10% de la Suma Asegurada para Incendio Edificio no excediendo en ningún caso el sublímite de suma asegurada estipulado en el Frente de Póliza.

Es condición para que esta ampliación tome efecto, que el edificio objeto del seguro, no haya evidenciado o manifestado fallas estructurales al momento de inicio de vigencia de la póliza.

La cobertura otorgada, queda sujeta a un deducible a cargo del Asegurado, fijado en el Frente de Póliza.

CE-CGE CONDICIONES ESPECÍFICAS DE COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 1: Esta póliza cubre los gastos extraordinarios necesarios en que debiera incurrir el asegurado para continuar lo mejor posible con la conducción normal de las operaciones, durante el periodo que siga a un daño o pérdida a propiedad inmueble o mueble perteneciente al asegurado, tomada en arriendo o utilizada por éste, a consecuencia de un siniestro de incendio o por cualquier otro daño amparado por la cobertura de incendio hasta un plazo máximo de seis meses.

Artículo 2: Esta póliza también asegura:

Inc. 1: Los gastos extraordinarios necesarios que debiera incurrir el asegurado a consecuencia de un siniestro de incendio o cualquier otro daño amparado por la cobertura de incendio durante un periodo que no exceda de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de daño o destrucción de propiedad, se prohíba específicamente el acceso a las instalaciones descritas por orden de autoridad civil, policial y/o judicial.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 155-00556813-03

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Inc. 2: Traslado: la cobertura proporcionada por esta p liza tambi n se aplicara mientras los bienes objetos del seguro est n siendo trasladados hacia o desde un lugar seguro o mientras este en el mismo, debido a un peligro inminente de p rdida o da o causado por un incendio.

Inc. 3: gastos incurridos en el traslado de resto de bienes asegurados que puedan haber sido ocasionados por perdida causada por un siniestro de incendio o por cualquier otro da o amparado por la cobertura de incendio.

Inc. 4: los gastos extraordinarios en que debiera incurrir el asegurado por el periodo que pudiera ser necesario para, con la debida prontitud y diligencia, reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad asegurada que haya sido da ada o destruida, comenzando con la fecha del da o o destrucci n y no vi ndose limitado por la fecha de expiraci n de esta p liza.

Art culo 3: Es una condici n de esta cobertura que tan pronto como sea posible el asegurado reanudar  la operaci n normal y renunciar  a este gasto extraordinario.

Art culo 4: Definici n de gasto extraordinario: se considera gasto extraordinario el exceso (si lo hubiere) del costo total durante el periodo de restauraci n, que sea aplicable a la conducci n de la actividad del asegurado, sobre y por encima del costo total en el que normalmente se hubiera incurrido para llevar a cabo las actividades durante el mismo periodo, si no hubiera habido perdida, el costo de cada caso incluir  los gastos de utilizaci n de otras propiedades o instalaciones o cualquier otro gasto de emergencia. Esta compa a tambi n ser  responsable por gastos incurridos en la obtenci n de propiedades para uso temporario durante el periodo de restauraci n requerida para la conducci n de la actividad del asegurado, cualquier valor de salvataje para esta actividad, que quede despu s de la reanudaci n de las operaciones normales, ser  tenido en cuenta en el ajuste de cualquier p rdida bajo esta p liza.

Art culo 5: Distribuci n de la indemnizaci n: el asegurador se obliga a indemnizar al asegurado por los gastos descriptos, de acuerdo con el siguiente cronograma dentro del periodo m ximo cubierto: para el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto mes, respectivamente, 15% y para el sexto mes 25%, en ambos casos de la suma asegurada para esta cobertura.

La responsabilidad del asegurador bajo esta cl usula, no est  sujeta a la regla proporcional y en ning n caso exceder  de la suma asegurada prevista para esta cobertura.

Se hace constar que en el caso de variar de ocupaci n los edificios asegurados, el asegurador deber  dar aviso a esta compa a a los efectos del endoso y reconsideraci n de prima a que hubiere lugar.

CE-CHP CONDICIONES ESPEC FICAS DE COBERTURA DE HONORARIOS PROFESIONALES

Queda entendido y convenido que el seguro se extiende a cubrir los honorarios profesionales necesariamente incurridos por el asegurado, con el consentimiento del asegurador, en la reinstalaci n del bien asegurado debido a su destrucci n o da o por cualquier riesgo asegurado bajo la cobertura de incendio. La responsabilidad del asegurador bajo esta cl usula no est  sujeta a la regla proporcional y en ning n caso exceder  de la suma indicada en el Frente de P liza ni los aranceles fijados por los Colegios o Consejos profesionales correspondientes a la actividad del profesional contratado.

CGE-DPA CONDICIONES GENERALES ESPEC FICAS - DA OS POR ACCION DEL AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS

1. BIENES CON VALOR LIMITADO

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZAPOLIZA: 155-00556813-03
ENDOSO: 0CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Se limita hasta la suma asegurada indicada en el Frente de Póliza, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección o juego en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por antigüedad o procedencia.

2. BIENES NO ASEGURADOS

Salvo pacto en contrario, quedan excluidos del seguro los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos y vehículos que requieran licencia para circular.

3. RIESGO ASEGURADO

De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y estas Condiciones Generales Específicas, el Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida o los daños al contenido objeto del seguro; excluyendo los daños sufridos por edificios y/o construcciones, por la acción directa de la sustancia mencionada en el Frente de Póliza, únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falta de la instalación indicada en el Frente de Póliza destinada a contener o distribuir la sustancia, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación.

4. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, la pérdida o daños:

- a) De la propia sustancia o de la instalación que la contiene o distribuye.
- b) Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provengan de incendio, rayo o explosión, derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio salvo que se produzca como resultado directo de un evento cubierto.

5. CARGAS DEL ASEGURADO

Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales Comunes y Generales Específicas:

- a) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza de la sustancia que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla.
- c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponde y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia e instalación.
- d) Quedan excluidos de la garantía de la presente póliza los daños ocasionados por agua proveniente del exterior.
- e) Las mercaderías amparadas por la presente cobertura, deberán estar colocadas a 15cm del nivel del piso.

6. MEDIDA DE LA PRESTACION

Cobertura a Primer Riesgo Absoluto según definición contenida en el punto 31 b) de las Condiciones Generales

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZAPOLIZA: 155-00556813-03
ENDOSO: 0CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Comunes.

7. FRANQUICIA APLICABLE

El Asegurado participar3 en todo y cada siniestro en un porcentaje de la indemnizaci3n que pudiera corresponder por aplicaci3n de las presentes Condiciones Espec3ficas, el cual se indica en el Frente de P3liza.

De igual forma, se podr3 establecer un valor m3nimo y m3ximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, tambi3n indicados en el Frente de P3liza.

Este descubierto no podr3 ser amparado por otro seguro.

CE-ADA CONDICIONES ESPECIALES - AMPLIACION DE LA COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA - INUNDACION

1. RIESCO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y Generales Espec3ficas se ampl3a a cubrir daños ocasionados por Inundaci3n y Agua provenientes del exterior. Asimismo se amparan los daños por anegaci3n de acceso por inundaci3n.

Los bienes amparados por la presente cobertura deber3n hallarse colocados sobre estantes o plataformas a m3s de quince cent3metros del nivel del piso del lugar donde se encuentran los mismos, sin cuyo requisito en caso de ocurrir un siniestro la Compañ3a no se responsabilizar3 de las consecuencias del mismo. Esta exigencia no ser3 de aplicaci3n para casas de familia.

Exclusi3n: Se excluye de la presente cobertura los daños ocasionados a los bienes asegurados cuando 3stos se hallen ubicados en subsuelos, s3tanos, dep3sitos, cualesquiera otros lugares ubicados bajo el nivel normal del suelo o nivel de calle.

2. FRANQUICIA APLICABLE

El Asegurado participar3 en todo y cada siniestro en un porcentaje de la indemnizaci3n que pudiera corresponder por aplicaci3n de las presentes Condiciones Espec3ficas, el cual se indica en el Frente de P3liza.

De igual forma, se podr3 establecer un valor m3nimo y m3ximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, tambi3n indicados en el Frente de P3liza.

Este descubierto no podr3 ser amparado por otro seguro.

CGE-CR CONDICIONES GENERALES ESPEC3FICAS - CRISTALES

1. RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizar3 al Asegurado los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y dem3s piezas v3treas colocados en forma vertical al piso similares a las especificadas en el Frente de P3liza 3nicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocaci3n, hasta la suma que se establece para cada pieza objeto del seguro, y siempre que est3n instalados en el lugar que para cada uno se indica. El Asegurador tiene opci3n a indemnizar el daño mediante el pago o la reposici3n y colocaci3n de las piezas dañadas.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 155-00556813-03

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizar3, salvo pacto en contrario, la p3rdida o da3os en los siguientes casos:

- a) Hechos de rebeli3n, huelga o lock-out.
- b) Incendio, rayo o explosi3n.
- c) Vicio de construcci3n del edificio y defectos de colocaci3n cuando 3sta no ha estado a cargo del Asegurador.
- d) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier raz3n fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalaci3n fija.
- e) Vibraci3n y otros fen3menos producidos por aeronaves.
- f) Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros da3os producidos alas piezas aseguradas, que no sean los establecidos en la Cl3usula 1.
- g) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la p3liza para individualizar las piezas objeto del seguro.
- h) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripci3n incluida en el Frente de P3liza.
- i) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados y otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se lo incluya en el Frente de P3liza en forma separada ala de la pieza y que 3sta sufra da3os cubiertos por la p3liza.

3. CARGAS DEL ASEGURADO

Sin perjuicio de lo dispuesto por el punto 4 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurado debe:

- a) Comunicar, sin demora, al Asegurador el cambio de destino del negocio o local donde est3 colocada la pieza, o la desocupaci3n del mismo por un per3odo mayor de treinta d3as.
- b) Conservar los restos de la pieza da3ada, y abstenerse de reponerla sin autorizaci3n del Asegurador, salvo que la reposici3n inmediata, sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera ser3an inevitables.

4. MEDIDA DE LA PRESTACION

Cobertura a Primer Riesgo Absoluto seg3n definici3n contenida en el punto 31 b) de las Condiciones Generales Comunes.

5. FRANQUICIA APLICABLE

El Asegurado participar3 en todo y cada siniestro en un porcentaje de la indemnizaci3n que pudiera corresponder por aplicaci3n de las presentes Condiciones Espec3ficas, el cual se indica en el Frente de P3liza.

De igual forma, se podr3 establecer un valor m3nimo y m3ximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, tambi3n indicados en el Frente de P3liza.

Este descubierto no podr3 ser amparado por otro seguro.

CGE-RC CONDICIONES GENERALES ESPEC3FICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL

1. RIESGO CUBIERTO

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO	POLIZA:	155-00556813-03
DETALLE A NIVEL POLIZA	ENDOSO:	0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en el Frente de Póliza acaecidos en el plazo convenido. El Asegurador asume esta obligación hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza (Art. 109 - Ley de Seguros) por acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la Póliza. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

La obligación del asegurador alcanza exclusivamente a la función resarcitoria prevista en el Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad,
- b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado,
- c) los herederos forzosos de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado,
- d) cualquier otro tercero titular de cualquier derecho y/o interés jurídico simple y/o difuso, ya sea directo y/o indirecto, afectado en cualquier medida en razón de la muerte de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y,
- e) las aseguradoras de riesgos de trabajo.

En los casos b), c), d) y e) siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo.

2. SUMA ASEGURADA - FRANQUICIA

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producidos en un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.

El Asegurado participará en todo y cada siniestro en un porcentaje de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia o regulación judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, que pudiera corresponder por aplicación de las presentes Condiciones Específicas, el cual se indica en el Frente de Póliza.

De igual forma, se podrá establecer un valor mínimo y máximo para la referida franquicia a cargo del Asegurado, también indicados en el Frente de Póliza.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Se aclara a la vez, que cuando en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial se establezca una indemnización que tomó en cuenta una indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo, el mismo coeficiente de aumento se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

3. RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por, o provenga de:

- a) Queda expresamente excluida la responsabilidad derivada de la inejecución o cumplimiento defectuoso de un contrato o acuerdo. (Obligaciones contractuales).

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 155-00556813-03
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.
- c) Transmisión de enfermedades, contaminación y/o polución.
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- i) Ascensores o montacargas.
- j) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
- k) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas.
- l) Carteles y/o letreros y/u objetos afines
- m) Queda expresamente excluido de la cobertura el deber de prevención del daño establecido en el art. 1710 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y las consecuencias de su incumplimiento.

4. DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial contra el Asegurador y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de percibida la información y documentación referente a la demanda.

En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe a tal efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

5. PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación, deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. En caso de silencio se entenderá que no fue asumida la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO	POLIZA:	155-00556813-03
DETALLE A NIVEL POLIZA	ENDOSO:	0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal será de aplicación lo previsto en la Cláusula Cuarta.

6. DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115).

No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento del hecho (Art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas, que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

7. RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRESIVA

De acuerdo a las Condiciones Generales Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra con el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza desarrolladas en el/los local/es especificado/s, para la cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en el mencionado Frente de Póliza. La obligación del asegurador alcanza exclusivamente a la función resarcitoria prevista en el Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Asegurador asume esta obligación hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza (Art.109 - Ley de Seguros) por acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la Póliza. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

Ampliaciones al Riesgo Cubierto:

1.- Contrariamente a lo establecido en el inciso b) en el punto 3 de las Condiciones Generales Específicas queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

2.- En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en el primer párrafo del presente punto 7, quedan sin efecto las disposiciones del punto 3, inciso j) de estas Condiciones Generales Específicas.

3.- Contrariamente a lo establecido en el inciso k) en el punto 3 de las Condiciones Generales Específicas el asegurador:

a) Se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. Esta ampliación de cobertura alcanza exclusivamente a la función resarcitoria prevista en el Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Riesgos excluidos:

Además de los riesgos que figuran en el punto 3 de las Condiciones Generales Específicas quedan excluidas,

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 155-00556813-03

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

salvo pacto en contrario, las responsabilidades como consecuencia de daos producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de P3liza.
- b) Hechos privados.
- c) Los daos que podr3a producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios, o confort o de aceite caliente para calefacci3n de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de v3lvulas y colectores hasta la conexi3n de los mismos con el sistema de distribuci3n y circulaci3n de l3quidos y fluidos.
- d) Daos que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- e) Transporte de bienes.
- f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- g) Guarda y/o dep3sito de veh3culos.
- h) Demoliciones, excavaciones, construcci3n de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcci3n. Refacci3n de edificios.

No se consideran Terceros, salvo pacto en contrario:

Adem3s de lo previsto en el punto 1 p3rrafo 4to. de las Condiciones Generales Espec3ficas, no se consideran terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y sus dependientes.

No obstante se consideran terceros los Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daos producidos por acci3n u omisi3n del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daos mencionados no sean responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan espec3ficamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Inspecciones y medidas de seguridad:

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnizaci3n.

Declaraciones referentes a experiencia siniestral anterior:

El presente seguro se emite en virtud de la declaraci3n del Asegurado (siempre que no se tratase de una renovaci3n de otra p3liza anterior emitida por el mismo Asegurado), que durante el per3odo anual precedente al inicio de vigencia de esta p3liza no recib3 reclamaci3n o demanda alguna.

Cargas especiales:

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CE-AYM CONDICIONES ESPECIALES - ASCENSORES Y MONTACARGAS

Contrariamente a lo expresado en el punto 3 inciso i) de las Condiciones Generales Espec3ficas, el Asegurador cubre los daos producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de P3liza.

CE-GVN CONDICIONES ESPECIALES - GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS A TITULO NO ONEROSO

Contrariamente a lo expresado en el punto 7 inciso g) de las Condiciones Generarles Espec3ficas - Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio y Robo de veh3culos automotores guardados a t3tulo no oneroso con exclusi3n de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos veh3culos. La obligaci3n del asegurador alcanza exclusivamente a la funci3n

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 155-00556813-03

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

resarcitoria prevista en el Art3culo 1716 del C3digo Civil y Comercial de la Naci3n.

CE-IVA CONDICIONES ESPECIALES - INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE

Contrariamente a lo expresado en el punto 7 inciso c) de las Condiciones Generales Espec3ficas - Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en raz3n de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicaci3n se detallan en el Frente de P3liza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacci3n de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de v3lvulas y colectores hasta la conexi3n de los mismos con el sistema de distribuci3n y circulaci3n de l3quidos y fluidos. Es condici3n de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daos que podr3a producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosi3n, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las caracter3sticas del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripci3n enunciada en el Frente de P3liza. La obligaci3n del asegurador alcanza exclusivamente a la funci3n resarcitoria prevista en el Art3culo 1716 del C3digo Civil y Comercial de la Naci3n.

Ampliando lo dispuesto en el punto 1, p3rrafo 4to. de las Condiciones Generales Espec3ficas se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relaci3n de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarn terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daos producidos a los bienes de los mismos como as3 tambi3n los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio dom3stico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta p3liza y los bienes muebles de su propiedad, como as3 tambi3n las partes exclusivas del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros. Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daos causados a las partes comunes del edificio. El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daos causados por infiltraciones provenientes de las ca3er3as de l3quidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalaci3n objeto del seguro, ni por daos a los bienes que se hallen en dicho edificio. Por otra parte en la medida en que los daos sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros p3rrafos de esta Cl3usula, quedan sin efecto las disposiciones del punto 3 incisos d) y e) de las Condiciones Generales Espec3ficas - Responsabilidad Civil.

CE-SAN CONDICIONES ESPECIALES - SUMINISTRO DE ALIMENTOS A TITULO NO ONEROSO

Contrariamente a lo expresado en el punto 3 inciso f) de las Condiciones Generales Espec3ficas - Responsabilidad Civil, se ampl3a a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados. La obligaci3n del asegurador alcanza exclusivamente a la funci3n resarcitoria prevista en el Art3culo 1716 del C3digo Civil y Comercial de la Naci3n.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 155-00556813-03

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

CE-VAV CONDICIONES ESPECIALES - VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES

Contrariamente a lo expresado en el punto 7 inciso a) de las Condiciones Generales Espec3ficas - Responsabilidad Civil, se ampl3a a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el Frente de P3liza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s. La obligaci3n del asegurador alcanza exclusivamente a la funci3n resarcitoria prevista en el Art3culo 1716 del C3digo Civil y Comercial de la Naci3n.

CE-CDB CONDICIONES ESPECIALES - CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en el punto 7 inciso f) de Condiciones Generales Espec3ficas - Responsabilidad Civil, se ampl3a a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicaciones detallada/s en el Frente de P3liza, permaneciendo excluidos los da3os a los propios bienes. La obligaci3n del asegurador alcanza exclusivamente a la funci3n resarcitoria prevista en el Art3culo 1716 del C3digo Civil y Comercial de la Naci3n.

CE-AF CONDICIONES ESPECIALES - ARMAS DE FUEGO

Contrariamente a lo expresado en el punto 7 inciso d) Condiciones Generales Espec3ficas - Responsabilidad Civil, se ampl3a a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los da3os que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado deba portar o guardar. La obligaci3n del asegurador alcanza exclusivamente a la funci3n resarcitoria prevista en el Art3culo 1716 del C3digo Civil y Comercial de la Naci3n.

CE-CL CONDICIONES ESPECIALES - CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

Contrariamente a lo expresado en el punto 3 inciso l) Condiciones Generales Espec3ficas - Responsabilidad Civil, se ampl3a a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los da3os ocasionados a terceros por la instalaci3n, uso, mantenimiento, reparaci3n y desmantelamiento de los carteles y/o letreros y/o objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentren en el inmueble mencionados en el Frente de P3liza. Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en el punto 3 inciso k) Condiciones Generales Espec3ficas - Responsabilidad Civil, los da3os causados por incendio y/o descargas el3ctricas de o en las citadas instalaciones.

Quedan asegurados bajo la presente p3liza, individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en el Frente de P3liza, el propietario y/o usuario del cartel, el anunciante, y el propietario del inmueble donde se encuentra instalada, cualquiera fuere el Tomador del seguro. La obligaci3n del asegurador alcanza exclusivamente a la funci3n resarcitoria prevista en el Art3culo 1716 del C3digo Civil y Comercial de la Naci3n.

CARGAS DEL ASEGURADO

Es carga especial del Asegurado, adem3s de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir Con las

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 155-00556813-03
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

disposiciones del código municipal y demás reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso de carteles y/o letreros y/u objetos afines, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

CCP CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 155-00556813-03
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
- e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

EX-IN CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - INCENDIO

LIMITACION DE COBERTURA

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere el punto 2 de las Condiciones Específicas, se excluyen, salvo pacto en contrario, los siguientes daños o pérdidas:

I - De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):

- 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o malicia de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea, parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- 2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública en su nombre.
- 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II - De riesgos enumerados en el inciso c):

- 5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- 6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- 7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 155-00556813-03
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

otras similares.

8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

III - De riesgos enumerados en el inciso d):

9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

IV - Daños indirectos

Déjase establecido, con respecto al punto 1 de las Condiciones Generales Específicas, que:

1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.

b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.

c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.

d) Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.

2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo del incendio.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

a) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

b) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de alguno de esos hechos.

c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

d) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.

e) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.

f) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i) salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

g) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

h) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZAPOLIZA: 155-00556813-03
ENDOSO: 0CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

EX-HVCT CONDICIONES ESPECIALES - HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO - AMPLIACION DE COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO

BIENES NO ASEGURADOS

1º) El Asegurador, salvo pacto en contrario, no asegura las siguientes cosas: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentran a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes; pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes; otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenido de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las especificaciones excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

El Asegurador en caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá, salvo pacto en contrario, cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura en el techo o puertas y/o ventanas externas, causadas por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

El Asegurador, salvo pacto en contrario, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos ya sean éstos producidos simultáneamente o consecutivamente a vendaval, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 155-00556813-03
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

EX-RRR CONDICIONES ESPECIALES - POLIZAS CON RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION

Quedan expresamente excluidos:

- a) Mercaderías (materias primas, productos en elaboraci3n o terminados) y suministros en cualquier estado (punto 28 Inc. e) y f) de las Condiciones Generales Comunes).
- b) Libros y papelería que formen parte de la administraci3n o contabilidad del Asegurado.
- c) Ropas y provisiones.
- d) Los bienes comprendidos en el punto 7 de las Condiciones Generales Especificas - Incendio.

EX-DE CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DE DERRUMBE EDIFICIO

No se indemniza, salvo pacto en contrario, daños o pérdidas a consecuencia de:

- 1) Descarga, derrame, congelamiento desbordamiento de agua de cualquier sistema de cañerías, calefacci3n o refrigeraci3n, aire acondicionado o de sistema de sprinklers de tanques.
- 2) Operaciones de excavaciones, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales en el edificio descripto, salvo las autorizadas expresamente por el Asegurador.
- 3) Operaciones a las mencionadas en el inciso anterior que se produzcan en edificios linderos, salvo que el Asegurado las haya comunicado y el Asegurador haya expresado su conformidad.
- 4) El peso de contenidos que superen los márgenes de seguridad fijados por la autoridad competente, para este tipo de edificios.
- 5) Grietas y/o desprendimientos que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes.
- 6) Omisi3n de las obras necesarias de mantenimiento en el edificio siempre que dicha omisi3n haya sido la causa del derrumbe.

EX-ADP CONDICIONES ESPECIALES - AMPLIACION DE LA COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA - INUNDACION

Se excluye de la presente cobertura los daños ocasionados a los bienes asegurados cuando éstos se hallen ubicados en subsuelos, sótanos, dep3sitos, cualesquiera otros lugares ubicados bajo el nivel normal del suelo o nivel de calle.

EX-CRI CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - CRISTALES

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, la pérdida o daños en los siguientes casos:

- a) Hechos de rebeli3n, huelga o lock-out.
- b) Incendio, rayo o explosi3n.
- c) Vicio de construcci3n del edificio y defectos de colocaci3n cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- d) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier raz3n fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalaci3n fija.
- e) Vibraci3n y otros fenómenos producidos por aeronaves.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 155-00556813-03
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

- f) Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos alas piezas aseguradas, que no sean los establecidos en la Cláusula 1.
- g) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.
- h) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripción incluida en el Frente de Póliza.
- i) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados y otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se lo incluya en el Frente de Póliza en forma separada ala de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

EX-RC CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por, o provenga de:

- a) Queda expresamente excluida la responsabilidad derivada de la inejecución o cumplimiento defectuoso de un contrato o acuerdo. (Obligaciones contractuales).
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.
- c) Transmisión de enfermedades, contaminación y/o polución.
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- i) Ascensores o montacargas.
- j) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
- k) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas.
- l) Carteles y/o letreros y/u objetos afines
- m) Queda expresamente excluido de la cobertura el deber de prevención del daño establecido en el art. 1710 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y las consecuencias de su incumplimiento.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

AET. ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, este seguro no dará cobertura ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directamente por una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo a cualquier otro organismo, donde:

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO	POLIZA:	155-00556813-03
DETALLE A NIVEL POLIZA	ENDOSO:	0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

1) la sustancia o el agente comprende, pero no se limita, a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no, entre otros; y 2) el método de transmisión ya sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,

3) la enfermedad, sustancia o el agente puede causar daños a la salud humana o al bienestar humano, así como, puede causar daños, deterioro, pérdida de valor, capacidad de comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

AET-RC. ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE- RESPONSABILIDAD CIVIL

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente cláusula no será de aplicación.

No obstante, cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente cláusula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica, aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:

1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CLES. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO	POLIZA:	155-00556813-03
DETALLE A NIVEL POLIZA	ENDOSO:	0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jur dico vigente en la Rep blica Argentina.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARA EL USO DE PISCINA CUYAS MEDIDAS SON 1.60M DE PROFUNDIDAD, 8M DE LARGO Y 5M DE ANCHO.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 155-00556813-03

ENDOSO: 0

PLAN DE PAGOS

	VENCIMIENTO		IMPORTE
VENCE	05/08/2022	\$	4.759,64
	05/09/2022	\$	4.759,66
	05/10/2022	\$	4.759,66
	05/11/2022	\$	4.759,66
	05/12/2022	\$	4.759,66
	05/01/2023	\$	4.759,66
	05/02/2023	\$	4.759,66
	05/03/2023	\$	4.759,66
	05/04/2023	\$	4.759,66
	05/05/2023	\$	4.759,66

**Resolución del Ministerio de Economía N° 407/01 del 29/08/01 y del 11/05/2001 y
Resolución N° 28.268 SSN del 26/6/2001**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros, endosos y facturaciones **emitidos a partir del 1/7/2001**

Advertencias a Asegurados, Tomadores y Asegurables:

Artículo 1ro (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al Régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado de alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Artículo 2do (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3ro (Resolución N° 28.268):

No están sujetos al régimen de la presente Resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro:

- a) Celebrados por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas.
- b) Comprendidos en los artículos 99 y 101 de la Ley N° 24.241.
- c) Celebrados en el marco de la Ley N° 24.557.

Nómina de los medios habilitados en los términos del Artículo 1ro:

En la página siguiente encontrará la nómina de los medios habilitados *a la fecha* para el pago de su póliza, pudiendo consultar permanentemente la nómina actualizada a través de los siguientes canales:

- Su Productor Asesor de Seguros
- Nuestro sitio en Internet: **www.mapfre.com.ar**
- **SI 24 (Servicio integral 24 hs.) 0800-999-SI24 (7424)**
- La Oficina Comercial de su zona.

**Usted elige la forma de hacer el pago de su seguro...
Nómina de los medios habilitados**

Débito automático en:

• **Tarjeta de Crédito**

American Express, Diners, Visa, Cabal, Mastercard, Tarjeta Naranja, Tarjeta Nevada, Tarjeta Nativa.

• **Débito en cuenta corriente o caja de ahorro en cualquier banco adherido a Coelsa.**

Podrá adherirse a estas modalidades de pago llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente 0800.999.7424 y completando el respectivo formulario de adhesión.

Ventajas del pago por débito automático:

- El seguro lo abona en mayor cantidad de cuotas.
- El Asegurado no debe ser necesariamente el Titular de la Tarjeta, basta que El Titular dé su consentimiento por escrito.
- El resumen de cuenta / extracto bancario opera como comprobante de pago.
- No necesita ocuparse más de ir a pagar cada factura, su única "molestia" es adherirse y mantener saldos suficientes en su cuenta.
- Se acabaron las colas para pagar.
- Ahorro de tiempo y comodidad.
- Seguridad, al no tener que trasladarse con efectivo.

A quienes aún no han optado por el débito automático, les ofrecemos las siguientes alternativas:

- Pago Fácil
- Rapipago
- Rapipago por teléfono, llamando al número 0810.345.7274 .
- Pago a través de cajeros automáticos de la Red Banelco o en Internet en www.pagomiscuentas.com.ar

Advertencia al Asegurado: Déjase establecido que, en caso de que el Asegurado abonara una cuota determinada sin que se hubiere cancelado alguna de las anteriores, dicho pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

SI24 0800-999-SI24 (7424) las 24 hs, los 365 días del año.

FECHA DE EMISION : 28/06/2022

COMPROBANTE DE PERCEPCION DE INGRESOS BRUTOS

SECCION....: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA.....: 155-00556813-03

ENDOSO.....: 0

VIGENCIA...: desde 17/07/2022 hasta 17/07/2023

TOMADOR....: Ledesma Graciela Mariana

CUIT.....: 27-23117834-7

PROVINCIA..: TUCUMAN

NRO. INSC...: 9999999999999999

BASE IMP...: \$ 36.982,58

IMPORTE....: \$ 1.664,22

Siniestro N° (Uso interno MAPFRE): 191550105993

SECCIÓN: INTEGRAL DE COMERCIO PÓLIZA N°: 55681319

ASEGURADO: LEDESMA , GRACIELA MARIANA

TELÉFONO: 5438154 CELULAR:

TELÉFONO ALTERNATIVO: 5438154

DOMICILIO: RUTA 307 Y GDOR CRITTO

E-MAIL: sayacunahuasi@gmail.com (*)

UBICACIÓN DEL RIESGO: RUTA 307 Y GOBERNADOR CRITTO 0

DETALLE DEL SINIESTRO FECHA DE SINIESTRO: 19/06/2023 HORA: 05:00**CIRCUNSTANCIA DEL SINIESTRO**

Alrededor de las 5 de la mañana, la acompañante del señor que falleció pide auxilio, estaban alojados en cabaña 5. A la dueña le dieron aviso otros huéspedes que escucharon el pedido de auxilio, la dueña llama a policía y ambulancia. Vinieron y constataron con el médico que el huésped había fallecido. Todo se encuentra bajo secreto de sumario como muerte dudosa. Expediente número 003569/2023.

Nombre de fallecido: LAREU JUAN MANUEL dni: 33309338.

DETALLE DE DAÑOS, INDICANDO ESTIMACION**MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.****12 MAR. 2024****RECIBIDO A CONTROLAR****SECCIÓN POLICIAL INTERVINIENTE**

SECCION:

DOMICILIO:

FECHA:

Solicito que el momento de liquidarse los importes inherentes al siniestro denunciado, siempre en caso de que correspondiere, el pago se realice mediante transferencia bancaria a mi favor en la cuenta de mi titularidad que en este acto informo, bajo la forma de declaración jurada, a saber:

CAJA DE AHORROS / CUENTA CORRIENTE (tachar lo que no corresponda)

N°: 404063681 BANCO: BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

CBU: 70089430004040636813 CUIL o CUIT: 27231178347

Sin más, saluda/mos atte.

FIRMA DEL ASEGURADO

ACLARACIÓN

D.N.I.

(*) Campo obligatorio para completar

FECHA DE RECEPCIÓN: 29/06/2023